



Roberto Sánchez

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE PADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS CON AUTISMO DE SEGOVIA Y SU PROVINCIA

[Handwritten signature]

CAPÍTULO 1º

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

TÍTULO I: DENOMINACION Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACION

Artículo 1º.-

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Segovia y con la denominación de "ASOCIACIÓN DE PADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS CON AUTISMO DE SEGOVIA Y SU PROVINCIA", en abreviado "AUTISMO SEGOVIA", esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3.- Esta Asociación nace con carácter indefinido en el tiempo.

TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION

Artículo 2º.- Fines.

1.- La Asociación tiene como fin promover el bien común de las personas con autismo a través de la realización de actividades asistenciales, educativas, recreativas y culturales mediante la promoción, creación, organización o patrocinio de: centros de diagnóstico y evaluación, unidades de tratamiento y atención especializada, investigación y experimentación, unidades universitarias de investigación, centros de terapia de personas con autismo, centros de pedagogía especial, residencias, unidades de capacitación para el trabajo, talleres protegidos, unidades hospitalarias, servicios médicos, etc, de conformidad con los planes de actuación que apruebe la Asamblea General.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



En cumplimiento de su objeto, la Asociación organizará la celebración de actos formativos, asistenciales, sociales y de convivencia, poniendo a disposición de los Asociados tanto los servicios e instalaciones propias con que contare, como los que pudiera obtener a través del concurso o colaboración de otras Asociaciones, Instituciones, Entidades y otras personas públicas o privadas.

En consecuencia son fines de la Asociación:

- a) Defender los derechos de los padres de los alumnos en las materias educativas y formativas impartidas a sus hijos.
- b) Servir de vínculo personal y de nexo de unión de todos los padres de personas con autismo, con el fin primordial de proporcionar a los distintos Centros y Colegios informaciones encaminadas a lograr la mayor eficacia de los mismos.
- c) Participar en los Consejos Escolares y Consejos de Dirección de los Centros, según lo previsto en las Leyes y Reglamentación Vigente.
- d) Colaborar en toda clase de Organismos y Entidades públicas y privadas en la resolución de la problemática de las personas con autismo.
- e) Mantener periódicos contactos con otras Asociaciones del mismo carácter, pretendiendo, en todo momento, aunar esfuerzos y unificar criterios, en busca de lograr la educación y protección más provechosa de todas las personas con Autismo.
- f) Lograr la plena integración de las personas con Autismo en la Sociedad actual dando a conocer sus problemas y realizando campañas de sensibilización social.

2.- Para llevar a cabo sus fines, la Asociación podrá desarrollar los siguientes medios:

- a) Creación y sostenimiento de Centros y Servicios específicos para la rehabilitación, educación, promoción y formación profesional, promoción cultural y empleo para sus beneficiarios, bien con recursos propios, bien con los que proceda solicitar a los Organismos Públicos.
- b) Creación de sus propios medios de información y difusión.

3.- Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art. 13.2 LO 1/2002).



TITULO II. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º : Domicilio

Esta Asociación, mientras carezca de domicilio social propio, tendrá su domicilio social en Pº Conde de Sepúlveda, 11-3º Izq. código postal 40002, de Segovia

Artículo 4º: Ámbito territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a provincia de Segovia

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5º: Composición.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - a) La Asamblea General.
 - b) La Junta Directiva.
 - c) Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.
2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 LO 1/2002).

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º: Composición

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Forman parte de la misma todos los Asociados que se hallen al corriente de sus obligaciones. Podrán asistir a la misma los socios colaboradores, con voz siempre que les sea concedida por los órganos de gobierno de la Asociación, y sin voto. Los socios de honor también podrán asistir a todas las Asambleas Generales, con voz y sin voto.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año durante el primer trimestre del mismo.

La Asamblea General podrá ser convocada con carácter extraordinario cuantas veces lo estime conveniente la Junta Directiva.

La Asamblea General Extraordinaria deberá necesariamente ser convocada para adoptar acuerdos sobre disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Juntas Directivas, solicitud de declaración de utilidad pública, constitución de Federaciones de cualquier clase o integrarse en ellas, modificaciones de Estatutos, disolución de la Asociación así como para la asunción de obligaciones crediticias o préstamos.

Artículo 7º: Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales sean ordinarias o extraordinarias serán realizadas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como la orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacer



constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 8º: Quorum de asistencia y votaciones

Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los asociados podrán delegar su asistencia y su voto en otro asociado cuando no puedan comparecer a las sesiones de la Asamblea. El documento de delegación contendrá el nombre y apellidos del asociado en quién se delega, no pudiendo éste llevar a la Asamblea más de dos representaciones además de su propio voto.

Los Acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos, a excepción de las sesiones en que las Asambleas Extraordinarias adopten acuerdos de los comprendidos en el último párrafo del artículo 6 de estos Estatutos, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, sin existir la posibilidad (para este supuesto) de ejercer la delegación de voto.

Artículo 9º: Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. (*Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002*).
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.



Artículo 10: Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPITULO II. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11º. Composición

La Junta Directiva estará formada, cuando el número de socios lo haga posible, por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales. En cualquier momento la Asamblea General podrá destituir a La Junta Directiva, en parte o en su totalidad.

Los socios fundadores se reservan, en este acto, dos puestos en la Junta Directiva.

Por cada diez asociados, a partir de los diez que fundan la presente Asociación, se admitirá un nuevo vocal en la Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos *(salvo que se disponga otra cosa en los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002)* . Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria. *(Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4 LO 1/2002).*

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 12º. Elección de cargos.

1.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y tendrán una duración de tres años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación.

3.- En caso de vacante en la Junta Directiva, esta nombrará un suplente cuyo nombre ha de ser sometido a la primera Asamblea General que se celebre, para su ratificación.

Artículo 13º.- : Sesiones

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

MB

Ver en el Saer

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 14º.- Competencias.-

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requiera, según esto Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuenta anuales.
- d) Resolver la admisión de nuevos asociados
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15º. Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ser un fiel cumplidor de sus deberes como asociado y tener la competencia necesaria que requiere su cargo.
- b) Dirigir las actividades de la Asociación, presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas y ejecutar los acuerdos que éstas adopten.
- c) Representar a la Asociación a efectos jurídicos, ejerciendo todos los derechos y cumpliendo las obligaciones que a esta concierne, suscribiendo contratos a nombre de la Asociación, previos los tramites estatutarios oportunos interponiendo reclamaciones por vía Gubernamental y ante las jurisdicciones ordinarias y especiales que en su caso pudiera corresponder. Aceptar donativos, donaciones, legados y herencias.
- d) Convocar con tres días de antelación las sesiones de la Junta Directiva, si es urgente la convocatoria la podrá efectuar en el acto. Con el voto de la Junta Directiva convocará las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Firmar con el Secretario los documentos que se relacionen con la marcha de la Asociación.
- f) Firmar los cheques y talones junto con el Tesorero.
- g) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y de los presentes Estatutos

Mano C.F. Suez

WIA Asociacion



Artículo 16º.- Vicepresidente. Competencias.

Son atribuciones del Vicepresidente-.

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 17º.- Secretario. Competencias.

Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas Generales, las cuales leerá en la siguiente sesión.
- b) Tendrá a su cargo la correspondencia y firmará los documentos, circulares, etc., en unión del Presidente.
- c) Llevará el control de los socios, notificando al Tesorero las altas y bajas que se produzcan.
- d) Realizará todos los demás cometidos específicos de su cargo.
- e) Preparar, redactar y publicar la memoria anual.

Artículo 18º.- Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- b) Efectuar los cobros y pasos que el Presidente ordene y anotarlos en los libros correspondientes.
- c) Tener las cuentas a disposición de la Asamblea General.
- d) Firmar con el Presidente los recibos, cheques y documentos económico-administrativos análogos.
- e) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 30º.- Vocales. Competencias.

Los vocales tendrán como misión el cooperar en el estudio y división de los asuntos que se tratan en la Junta Directiva y servir de unión entre aquella y los niveles que representan.

Primer Copia



CAPITULO VI. DE LOS SOCIOS

Artículo 20.

Podrán pertenecer a la Asociación de Padres y Familiares de Personas con Autismo de SEGOVIA y su Provincia como socios de número cuantos padres, hermanos o titulares de la patria potestad, mayores de edad, con plena capacidad de obrar, de las personas con Autismo que presenten las condiciones psicósomáticas, que residan en el ámbito territorial determinado en el artículo tercero de los presentes Estatutos y que soliciten su admisión a la Junta Directiva. (Se entiende por autismo o por trastorno perteneciente al espectro autista, un trastorno del desarrollo caracterizado por específicas y graves dificultades sociales e imaginativas).

La Junta Directiva resolverá sobre la admisión de los socios de número a tenor de las normas y requisitos que al efecto acordare la Asamblea General. Excepcionalmente la Asamblea General podrá admitir como socios de número a aquellos aspirantes que residan fuera del ámbito territorial de la Asociación, según las circunstancias asistenciales y del entorno de la persona con autismo de que se trate.

Artículo 21º.- Clases de socios.

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Serán socios colaboradores aquellas personas físicas o Jurídicas que designe la Junta Directiva por su especial contribución a la realización de los fines de la Asociación, bien con la prestación de determinados servicios o mediante aportaciones económicas o materiales
- d) Tendrán la consideración de socios de honor las personas físicas o jurídicas en las que la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, aprecie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 22º. Derechos.

Son derechos de los Asociados:

- a) Disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación, participando en las actividades que promueva la Asociación para todos los asociados.
- b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- d) Poseer un ejemplar de los Estatutos de la Asociación y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- e) Ser informado periódicamente sobre los resultados generales de las actividades educativas y de rehabilitación y de las mejoras que contribuyan a perfeccionarla.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley y a los Estatutos.

MB



g) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 23º.- Deberes.

Son deberes de los socios:

a) Observar los presentes Estatutos y cumplir los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales y Junta Directiva.

b) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en la Asamblea General.

c) Colaborar en todo momento con los responsables de los distintos servicios, centros y colegios que acojan a personas con Autismo persiguiendo así la educación y formación más provechosa para los mismos.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 24º.- Bajas.

Los socios podrán dejar de serlo a voluntad propia o por acuerdo razonado y motivado de la Junta Directiva. En este último caso quedará en suspenso la decisión hasta su ratificación por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre al efecto después de ser notificado al interesado tal acuerdo. La Asamblea resolverá por las dos terceras partes de los socios presentes o representados, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder al asociado.

Artículo 25º Régimen Disciplinario

En cualquier caso es causa de baja el incumplimiento por el asociado de cualquiera de las obligaciones que le incumben como tal, no reunir o dejar de reunir circunstancias que motivaron su admisión, su muerte o incapacidad legal, así como comportarse en el seno de la Asociación de forma que con su actitud a juicio de la Junta Directiva, constituya un impedimento para el normal desarrollo de las actividades o fines sociales. En caso de muerte o incapacidad legal del asociado que ostenta la patria potestad del beneficiario con autismo, éste último seguirá ostentando todos los derechos que por su condición le correspondan.

CAPITULO VII. REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 26º.- Patrimonio.

El patrimonio fundacional es inexistente.



Artículo 27º.- Ingresos.

Los recursos económicos de la Asociación serán:

- a) Las cuotas económicas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- b) Los donativos, subvenciones o legados que se reciban
- c) Las herencias o legados que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Los intereses que produzcan los fondos anteriores.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28º.- Cuotas.

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
2. Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 29º. – Obligaciones contables y documentales.

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

MB

Luis Osca



CAPITULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30º.-

La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior a las dos terceras partes.

El acuerdo de disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos (art. 12 LO 1/2002).

- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- b) Por sentencia judicial firme.

Artículo 31.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

CAPITULO IX. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32º. Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presente Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas asociadas, en la forma que se indica en los mismos.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Segovia, a 25 de junio de 2.002

F. Van P. J. Saecker